



8. INFORMACIÓN.

8.4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA IX LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [9L/8420-0002]

Aprobación por la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 1 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 25.4 y 33.1.e) del Reglamento de la Cámara, ha aprobado las normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la IX Legislatura, según el texto que se inserta a continuación

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con los artículos 25.4 y 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/8420-0002]

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA IX LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Las alteraciones producidas en la composición actual del Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria requiere la modificación y actualización de las vigentes normas de organización y funcionamiento del mismo adoptándose, consecuentemente, los necesarios acuerdos en el seno del mismo con el fin de garantizar el desarrollo de la actividad parlamentaria y el ejercicio de la función representativa de todos sus miembros, estableciendo de este modo una regulación sustentada en el pleno respeto del pluralismo político y de la situación actual que presenta el citado Grupo Parlamentario Mixto del Parlamento de Cantabria.

Por otra parte, la capacidad autonormadora de la Cámara, reconocida indubitadamente en el Estatuto de Autonomía, exige que el Parlamento disponga de la posibilidad de modificar las "reglas del juego que institucionalizan el debate político" (SSTC 226/2004 y 227/2004, de 29 de noviembre, FJ 6), lo cual implica que no debe producirse una petrificación del ordenamiento parlamentario interno a lo largo de la Legislatura, sino mas bien una adaptación a las circunstancias presentes en cada momento.

Con estas premisas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, y con objeto de garantizar la pluralidad interna del Grupo Mixto a que se refiere el apartado tercero del citado artículo, la Mesa del Parlamento de Cantabria, vista la propuesta realizada por tres miembros del Grupo Mixto, así como las alegaciones presentadas a la misma por el otro miembro del mismo, aprueba las siguientes normas de organización y funcionamiento del Grupo Mixto del Parlamento de Cantabria.

Artículo 1. El Grupo Parlamentario Mixto.

1. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria en la actualidad es el Grupo creado conforme prevé el Reglamento de la Cámara, por haberse cumplido los requisitos de su artículo 25 y para el cumplimiento de las funciones que deben ejercer todos los Grupos de la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria responde en su organización y funcionamiento a lo que disponen los preceptos del Reglamento, así como a estas Normas de funcionamiento. El Grupo Mixto goza de los mismos derechos y obligaciones que los restantes Grupos Parlamentarios, salvo las excepciones expresamente previstas en el Reglamento de la Cámara.

3. Los miembros del Grupo Parlamentario Mixto que procedan de un Grupo parlamentario disuelto se considerarán una unidad a los efectos de estas Normas.



Artículo 2. Portavocía.

1. El Portavoz y en su caso el o los portavoces sustitutos del Grupo Parlamentario Mixto serán elegidos mediante acuerdo unánime de sus miembros. En caso de que no exista acuerdo, la Mesa de la Cámara considerará como Portavoz del Grupo Mixto, a todos los efectos, a quien viniera siéndolo hasta la fecha de entrada en vigor de estas Normas.

2. A efectos reglamentarios, solamente el Portavoz y los portavoces sustitutos si existiesen, podrán expresar en cada momento la voluntad del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 3. Iniciativas.

1. En los términos del artículo anterior, las iniciativas parlamentarias cuyo ejercicio esté reservado por el Reglamento a los Grupos Parlamentarios podrán ser planteadas por cada miembro del Grupo Mixto semanalmente de forma rotatoria, por orden alfabético, y serán propuestas para su inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto que asista a la sesión de la Junta de Portavoces.

2. Las preguntas y cualesquiera otras iniciativas que el Reglamento reserva a los Diputados y Diputadas individualmente considerados podrán ser ejercidas por todos los miembros del Grupo Mixto, sin que se precise la firma o conocimiento previo del Portavoz del Grupo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la presentación por cualquier Diputado del Grupo Parlamentario Mixto que no ejerza las funciones de Portavoz de enmiendas al articulado a un proyecto o proposición de ley, de interpelaciones o de solicitudes de documentación, requerirá la comunicación por escrito a quien en cada momento ejerza la Portavocía. En el caso de las interpelaciones, quien ejerza las funciones de Portavoz deberá posteriormente asumir la presentación en el registro de la Cámara, en su caso, de la correspondiente moción en los términos del artículo 164.2 del Reglamento.

4. Podrá presentar enmienda a la totalidad el miembro del Grupo Parlamentario Mixto que corresponda según lo previsto en el apartado 1 de este artículo. En caso de presentarse más de una, su debate y votación se realizará conforme dispone el artículo 4 de estas normas.

5. Las iniciativas presentadas por los miembros del Grupo Parlamentario Mixto se incluirán en los órdenes del día de cada órgano de forma rotatoria semanal de cada uno de sus miembros, respetando en todo caso la proporcionalidad prevista en el Reglamento de la Cámara.

6. Las preguntas al Presidente serán presentadas de forma rotatoria mensualmente por los miembros del Grupo Mixto, en los términos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

Artículo 4. Debate y votación.

1. El uso de cada turno de intervención del Grupo Parlamentario Mixto podrá realizarse a través de un solo Diputado del mismo, si hubiese acuerdo unánime entre sus miembros y fuese así comunicado a la Presidencia de la Cámara. En este caso, el tiempo de intervención será idéntico al de los demás Grupos Parlamentarios.

2. De no existir acuerdo en el sentido regulado por el apartado 1 del presente artículo, la distribución del tiempo de intervención se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 del reglamento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la Cámara, el empate en una votación durante una sesión de Comisión, se dirimirá ponderando todos los votos emitidos, incluyendo los votos emitidos por los miembros del Grupo Mixto.

Artículo 5. Subvención.

1. Conforme dispone el artículo 27.2 del Reglamento de la Cámara, la subvención fija que percibe el Grupo Mixto será repartida entre sus miembros en partes iguales.

2. La subvención proporcional que percibe el Grupo Mixto será determinada por la Mesa.

3. A falta de acuerdo unánime de los miembros del Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá las cuantías exactas que le corresponden a cada miembro del mismo.

Artículo 6. Adscripción a Comisiones.



1. Los componentes del Grupo Parlamentario Mixto adoptarán acuerdo unánime de adscripción de sus miembros a las distintas Comisiones parlamentarias que, una vez aprobado por dicho Grupo Parlamentario, será trasladado para su conocimiento por la Mesa de la Cámara.

2. A falta de dicho acuerdo, la Mesa de la Cámara, previa comunicación de sus preferencias por cada uno de los integrantes del Grupo Mixto y oída la Junta de Portavoces, decidirá las Comisiones a la que quedarán adscritos cada uno de ellos

3. Los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto podrán ser sustituidos en las sesiones de las distintas Comisiones a las que estén adscritos por otro Diputado del mismo Grupo, siempre que medie acuerdo entre el diputado ausente y el diputado que le sustituya y previa comunicación a la Presidencia de la Comisión correspondiente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la IX Legislatura del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Mesa del Parlamento el 16.10.2017 y publicadas en el BOPCA n.º 286, de 17.10.2017.

Disposición final única.

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor el 1 de febrero de 2019 y tendrán eficacia hasta el día de la finalización de la presente legislatura."